

**RESOLUCIÓN N° 0054
16 MAY 2022**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 800.098.911-8, PARA REALIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL CONSISTENTE EN TALA DE UN (1) ÁRBOL AISLADO EN CENTRO URBANO, DE LA ESPECIE MANGO (MANGUIFERA INDICA), UBICADO EN LA CARRERA 19ª3 # 6 BIS 1 – 84 DE VALLEDUPAR – CESAR”

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución No 0012 del 18 de enero del 2022, emanada de la Dirección General de esta entidad, en uso de sus funciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que en fecha 11 de mayo de 2022, la Secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, EMMA VIVIANA CARRASCAL DE LA PEÑA, a través de ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, con radicado No. 03895, solicitó autorización para efectuar aprovechamiento forestal consistente en tala de un (1) árbol en centro urbano, de la especie mango (manguifera indica), el árbol presenta un deterioro en la capa asfáltica (anden) y un crecimiento desproporcional, con deterioro en su corteza por lo que se encuentran en mal estado fitosanitario; además sus ramas están inclinadas e interfieren con las redes eléctricas y/o de telecomunicaciones y tiene presencia de insectos como hormigas (Formicidae), ubicado en la Carrera 19ª3 # 6 bis1 – 84 barrio Arizona de Valledupar – Cesar.

Que mediante Auto No. 006 de 12 de enero de 2022, esta Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de CORPOCESAR, inició trámite administrativo ambiental correspondiente y se ordenó la práctica de una visita de inspección técnica al lugar, designando para tal efecto a los funcionarios FEDOR IVAN SOTO GARCIA /Profesional Universitario y OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA/ Operario Calificado, fijando el día 13 de enero de 2022 como fecha para su realización.

II. CONCEPTO TECNICO

Que la diligencia de inspección técnica se llevó a cabo el día 13 de enero de 2022, y como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:
(....)

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual del árbol objeto de la solicitud de tala, y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles aislados ubicados en centros urbanos, que se ha presentado a la entidad.

El día 13 de enero de 2022, la comisión integrada por el funcionario Fedor Iván Soto García/ Profesional Universitario y Osneyder de Jesús Quintero Escorcía/ Operario Calificado, fue trasladada en un vehículo corporativo hasta la dirección Cra 19ª3 # 6 bis1 – 84 Brío Arizona de la ciudad de Valledupar – Cesar, la señora Marelvis Guerrero Méndez, quien atendió la visita y se identificó como propietaria del inmueble objeto de la visita, es de aclarar que estando en el sitio donde se realizó la visita de inspección ocular, se verifica que el árbol se

Continuación Resolución No. **0054** de **16 MAY 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, con identificación tributaria número 800.098.911-8, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de un (1) árbol aislado en centro urbano, de la especie mango (manguijera indica), ubicado en la Carrera 19ª # 6 bis 1 – 84 de Valledupar – Cesar" _____ 2

encuentran en espacio público por lo que se le hace la salvedad a la peticionaria que el concepto técnico emitido por esta corporación ira dirigido hacia la oficina de planeación alcaldía de Valledupar .

Durante la diligencia de inspección técnica se pudo observar un (1) árboles de la especie Mango nombre común, (maguifera indica) nombré científico al cual el peticionario solicita tala, ya que el árbol presentan su sistema radicular expuesto lo que ocasiona un deterioro a la capa asfáltica (anden) y así representando un grave peligro para la comunidad y la estructura del inmueble, se observan que el árbol presenta un crecimiento desproporcional debido a las podas anti técnicas realizadas en el pasado, por lo cual se solicita la tala, se observa árbol con abundante follaje en sus copas, deterioro en su corteza por lo que se verifico que se encuentran en mal estado fitosanitario; sus ramas interfieren con redes eléctricas y/o de telecomunicaciones; tienen sus ramas inclinadas, presencia de insectos como hormigas (Formicidae).

Para mayor claridad de las situaciones ambientales encontradas en la Cra 19ª # 6 bis1 – 84 Brío Arizona de la ciudad de Valledupar – Cesar, ver registro fotográfico a continuación:

REGISTRO FOTOGRAFICO



Árbol de la especie Mango nombre común, (Manguijera Indica) nombré científico, Cra 19ª # 6 bis1 – 84 Brío Arizona de la ciudad de Valledupar – Cesar

Las características del árbol a intervenir con tala o erradicación en la Cra 19ª # 6 bis1 – 84 Brío Arizona de la ciudad de Valledupar – Cesar, se detallan en la siguiente tabla 1:

Continuación Resolución No. **0054** de **16 MAY 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, con identificación tributaria número 800.098.911-8, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de un (1) árbol aislado en centro urbano, de la especie mango (*mangifera indica*), ubicado en la Carrera 19ª # 6 bis 1 – 84 de Valledupar – Cesar" _____ 3

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes del árbol a talar o erradicar en Cra 19ª # 6 bis 1 – 84 Brío Arizona de la ciudad de Valledupar – Cesar.

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES APROVECHAR EN zona urbana" Cra 19ª # 6 bis1 – 84 Brío Arizona de la ciudad de Valledupar – Cesar".										
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura (m)	Altura (AC)	Área Basal (m2)	Volumen Total (m3)	Coordenadas	
									Norte	Oeste
1	Mango	(Mangifera Indica)	1,57	0,50	7	1.70	0,196	0,96	10° 29' 01.5"	73° 15'54.1"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)							0,20			
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (Ha)							0,000020			
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)								0,96 m3		

Se erradicará (1) árbol inventariado en la tabla 1. El volumen total de los árboles a podar es cero noventa y seis (0,96 m3) metros cúbicos

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Mango (*Mangifera indica*) Es originario del subcontinente indio (India) y de la Indochina; introducida y cultivada en países de clima tropical además de algunos de clima templado o mediterráneo, por ejemplo en el sur de España (Provincia de, Málaga). En la zona intertropical es una planta sumamente noble: no requiere de riego y resiste los incendios; una plantación de mangos difícilmente podría quemarse durante la época de sequía, ya que es el período de máximo crecimiento de biomasa para estos árboles y de mayor actividad de la fotosíntesis por la menor nubosidad. Es un árbol agresivo con otras especies para ocupar un espacio determinado.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Culturalmente, esta especie NO representan un arraigo o referente cultural marcado por los pobladores del sector, son árboles comunes con mucha importancia endémica y singularidad especial.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: El árbol de Mango Suele alcanzar un gran tamaño y altura (Puede superar los 30 m.), sobre todo si tiene que competir por la luz con árboles más grandes, como lo sería en una plantación de cocoteros. En las zonas de clima templado puede cultivarse, aunque no suele alcanzar una gran altura, por las incidencias climáticas que le resultan adversas. Es originario de la India y se cultiva en países de clima cálido, como Ecuador, El Salvador, Guatemala, Venezuela, Brasil, México, Honduras, Cuba, Costa

3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

Continuación Resolución No. **0054** de **16 MAY 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, con identificación tributaria número 800.098.911-8, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de un (1) árbol aislado en centro urbano, de la especie mango (mangifera indica), ubicado en la Carrera 19ª # 6 bis 1 – 84 de Valledupar – Cesar" _ _ _ _ _ 4

3.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de un árbol aislados localizados en la Cra 19ª # 6 bis1 – 84 Brío Arizona de la ciudad de Valledupar – Cesar, presentado por la señora Marelvis Guerrero Méndez, actuando en calidad de propietario.

3.2.- En el recorrido de evaluación visual a los árboles a intervenir, se verificó la existencia de un (1) árbol de la Mango nombre común, (mangifera indica) nombré científico, especie adulta en buen estado estructural y fitosanitario, con abundante follaje, con su sistema radicular expuesto.

3.3.- Se intervendrá un (1) árbol de la especie Mango nombre común, (mangifera indica) nombré científico, para la tala del árbol se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. el árbol se encuentra en el exterior del predio, específicamente en la zona verde (espacio público) de la Cra 19ª # 6 bis1 – 84 Brío Arizona de la ciudad de Valledupar – Cesar, el árbol fue Georreferenciado como se indica en la tabla N° 1.

3.4.- **La reposición del árbol a erradicar se hará en relación uno a uno, es decir sembrar un árbol como mínimo, por cada uno erradicado;** en total será mínimo un (1) árbol a reponer, se hará en estas proporciones debido a que el propietario del predio no cuenta con espacio (terreno aledaño) disponible para hacerlo 5 a 1 como ordena la resolución 256 del 22 de febrero de 2018, los arboles deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, **para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario del árbol).**

3.5.- El árbol que reemplazará al erradicado se establecerá a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas.

3.6.- El árbol debe ser plantado en la misma área de influencia del proyecto de infraestructura, área de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la Cra 19ª # 6 bis1 – 84 Brío Arizona de la ciudad de Valledupar – Cesar, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección del árbol en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

3.7.- La relación de reposición y el área de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

4.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidenció un (1) árbol de la especie Mango nombre común, (mangifera indica) nombré científico especie adulta en mal estado estructural y fitosanitario, Pese a lo

Continuación Resolución No. **0054** de **16 MAY 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, con identificación tributaria número 800.098.911-8, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de un (1) árbol aislado en centro urbano, de la especie mango (manguijera indica), ubicado en la Carrera 19ª # 6 bis 1 – 84 de Valledupar – Cesar" _ _ _ _ _ 5

evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala y poda de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar el riesgos existente por el árbol anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en relación uno a uno.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico positivo para la erradicación de un árbol de Mango nombre común (manguijera indica) nombre científico, relacionado en la tabla 1, del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. el árbol se encuentra ubicado en Cra 19ª # 6 bis 1 – 84 Brío Arizona de la ciudad de Valledupar – Cesar, georreferenciados con sus respectivas coordenadas.

5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

5.1.- Intervenir única y exclusivamente el árbol aislado indicado en el concepto técnico en la tabla 1, de este informe. Para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de erradicación.

5.2.- **El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a uno, es decir sembrar un árbol (como mínimo) por cada uno erradicado; en total será un (1) árbol a reponer (como mínimo).** El cual debe tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

5.3.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de las intervenciones forestal de erradicación a el árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable). **El autorizado debe hacer reposición inmediata del árbol a erradicar.** La erradicación del árbol, tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

5.4.- El árbol que reemplazará al erradicado se establecerá a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar, Las nueva especie que remplazara al erradicado debe ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma*

Continuación Resolución No. **0054** de **16 MAY 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, con identificación tributaria número 800.098.911-8, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de un (1) árbol aislado en centro urbano, de la especie mango (*mangifera indica*), ubicado en la Carrera 19ª # 6 bis 1 – 84 de Valledupar – Cesar" _____ 6

polyneuron), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

5.5.- Realizar Previamente a la intervención forestal una amplia socialización de las actividades de erradicación a miembros del barrio y sus representantes por los medios de información hablada y escrita.

5.6.- El árbol de la reposición se plantará en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector Cra 19ª # 6 bis 1 – 84 Brío Arizona de la ciudad de Valledupar – Cesar. Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

5.7.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento del árbol sembrado por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

5.8.- El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulación (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles afectados con la actividad tala. Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la aplicación de la tala de los árboles.

5.9.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico.

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la erradicación de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (epp) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la erradicación de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a través de resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017 proferida por el Director General, se crearon Grupos Internos de Trabajos (GIT) al interior de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, entre ellos, el GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas, al cual le fueron asignadas entre otras, la función de expedir todos los actos administrativos que se requieran para atender las solicitudes de aprovechamiento forestal doméstico y aprovechamiento de árboles aislados de que trata el decreto 1076 de 2015 o la norma que los

Continuación Resolución No. **0054** de **16 MAY 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, con identificación tributaria número 800.098.911-8, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de un (1) árbol aislado en centro urbano, de la especie mango (manguijera indica), ubicado en la Carrera 19ª # 6 bis 1 – 84 de Valledupar – Cesar" _____ 7

modifique, sustituya o adicione, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Agustín Codazzi, La Paz, San Diego, Manaure, El Copey, Bosconia y Pueblo Bello.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015** (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."

Que según lo estipula la normatividad ambiental cada municipio es responsable de las zonas verdes y los árboles que se encuentran en espacios públicos que comprendan el área de jurisdicción.

Que igualmente, las competencias que asigna la ley, en relación al mantenimiento de los árboles, establecido en el Decreto 1504 de 1998 "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial" señala que los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Que una vez analizada la normatividad expuesta, y el concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica, esta coordinación considera prudente otorgar autorización al Municipio de Valledupar– Cesar, con identificación tributaria número 800.098.911-8, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de un (1) árbol aislado en centro urbano, de la especie mango (manguijera indica), ubicado en la Carrera 19ª # 6 bis1 – 84 de Valledupar – Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización al Municipio de Valledupar– Cesar, con identificación tributaria número 800.098.911-8, para realizar intervención forestal consistente en tala de un (1) árbol aislado en centro urbano, de la especie mango (manguijera indica), ubicado en la Carrera 19ª # 6 bis1 – 84 Valledupar – Cesar, descritos en la siguiente tabla:

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura (m)	Altura (AC)	Área Basal (m2)	Volumen Total (m3)	Coordenadas	
									Norte	Oeste
1	Mango	(Manguijera Indica)	1,57	0,50	7	1.70	0,196	0,96	10° 29' 01.5"	73° 15'54.1"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)							0,20			
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (Ha)							0,000020			
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)								0,96 m3		

Continuación Resolución No. **0054** de **16 MAY 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, con identificación tributaria número 800.098.911-8, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de un (1) árbol aislado en centro urbano, de la especie mango (*mangifera indica*), ubicado en la Carrera 19ª3 # 6 bis 1 – 84 de Valledupar – Cesar" _ _ _ _ _ 8

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Municipio de Valledupar– Cesar, con identificación tributaria número 800.098.911-8, las siguientes obligaciones:

1. Erradicar única y exclusivamente el árbol aislado indicado en la tabla contenida en el artículo primero de este acto administrativo.
2. El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (tala) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
3. **La reposición del árbol a erradicar se hará en relación uno a uno, es decir sembrar un árbol como mínimo, por cada uno erradicado; en total será mínimo un (1) árbol a reponer.** el cual debe tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.
4. El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación al árbol autorizados. El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar. Las erradicaciones de los árboles tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.
5. Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con CORPOCESAR. Las nuevas especies que reemplazarán a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.
6. El peticionario deberá entregar a la Coordinación Git Recursos Naturales Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar, un informe de compensación del aprovechamiento forestal para su evaluación y aprobación; el cual debe contener por lo menos la siguiente información: lugar o sitio de la compensación, coordenadas Geográficas, nombre de las especies a compensar
7. Los árboles de la reposición se plantarán en la misma área de influencia área de amoblamiento urbano en la Carrera 19ª3 # 6 bis1 – 84 de Valledupar-cesar. Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, CORPOCESAR podrá recomendar áreas de siembra.
8. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser repuesto.

Continuación Resolución No. **0054** de **16 MAY 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, con identificación tributaria número 800.098.911-8, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de un (1) árbol aislado en centro urbano, de la especie mango (*manguifera indica*), ubicado en la Carrera 19ª # 6 bis 1 – 84 de Valledupar – Cesar" _____ 9

9. El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulación (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular del árbol afectado con la actividad de poda
10. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para la intervención forestal.
11. El Autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.
12. El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de tala.
13. El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
14. El autorizado deberá adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
15. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o camino. En todo caso, será responsable de los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de las intervenciones forestal de erradicación al árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable).
16. El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de tala y demás, Mantener todas las medidas de señalización, de control en el sitio de la tala, de seguridad en altura e industrial pertinentes.
17. El Autorizado debe utilizar Motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras Manuales (Mango Largo y corto), pinzas especiales, machete para picar residuos de la erradicación y deben estar afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de Erradicación.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o inicio del proceso sancionatorio que la ley ambiental consagra, por parte de la Oficina Jurídica.

Continuación Resolución No. **0054** de **16 MAY 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, con identificación tributaria número 800.098.911-8, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de un (1) árbol aislado en centro urbano, de la especie mango (manguifera indica), ubicado en la Carrera 19ª # 6 bis 1 – 84 de Valledupar – Cesar" _____ 10

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al Municipio de Valledupar– Cesar, con identificación tributaria número 800.098.911-8.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a los artículos 76 y ss. del CPACA.

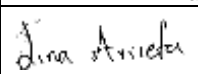

Dado en Valledupar, a los **16 MAY 2022**

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESÚS QUINTERO ESCORCIA

Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Lina Tahis Arrieta Ramírez	Abogada Judicante	
Revisó y Aprobó	Osneyder De Jesús Quintero Escorcía	Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a todas las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.

Expediente: CG-RNEEAP-002-2022